



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano del
Deporte

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Resolución de Presidencia N° 020-2020-IPD/P

Lima, ..21.. de febrero..... de 2020

VISTO: El Informe N° 000143-2020-AEN/IPD emitido por la Administración del Estadio Nacional, el Memorando N° 0001423-2020-OGA/IPD, emitido por la Oficina General de Administración; el Informe N° 000330-2020-UL/IPD, emitido por la Unidad de Logística de la Oficina General de Administración, y el Informe N° 000131-2020-OAJ/IPD, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:



Que, conforme a la Ley N° 28036 – Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte - el Instituto Peruano del Deporte, en adelante IPD, es el ente rector del Sistema Deportivo Nacional, constituye un organismo público ejecutor y cuenta con autonomía funcional, administrativa y presupuestal;



Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones de Estado (en adelante la Ley); asimismo mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30225 (en adelante el Reglamento), los cuales constituyen el cuerpo normativo que contiene las disposiciones y lineamientos que se deben observar en los procedimientos de selección;



Que, mediante Informe N° 000143-2020-AEN/IPD, de fecha 21 de febrero de 2020, la Administración del Estadio Nacional requirió a la Oficina General de Administración la Contratación Directa de un conjunto de servicios para la obtención del certificado ITSE, sustentando que, de no efectuarse dichas contrataciones en el Estadio Nacional afectaría diversas actividades relacionadas a las funciones que cumple el IPD como ente rector del Sistema Nacional del Deporte;



Que, por su parte, la Oficina General de Administración, por medio de su Unidad de Logística, mediante Informe N° 000330-2020-UL/IPD ha considerado viable atender lo solicitado por la Administración del Estadio Nacional recomendando solicitar la contratación directa de los servicios de *Confeción e instalación de pasamanos para el Estadio Nacional y la Adquisición e instalación de puertas cortafuego para el Estadio Nacional* por calificar como un supuesto de desabastecimiento previsto en el marco del literal c) del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; precisando que las contrataciones solicitadas se encuentran ya previstas en el Plan Anual de Contrataciones 2020 del IPD;



Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 000131-2020-OAJ/IPD informe ha opinado favorablemente considerando viable la autorización de la contratación directa solicitada por la Oficina General de Administración por la causal de desabastecimiento prevista en la normativa vigente;



Que, en efecto, con relación a la configuración de la causal de desabastecimiento: el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, establece que excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor *"Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones"*; además, el literal c) del artículo 100 del Reglamento establece que, *"La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes y servicios solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa"*;



Que, conforme a la Opinión 209-2017/DTN del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, corresponde a cada Entidad evaluar si ante una situación o hecho en particular se configura la causal de contratación directa por situación de desabastecimiento, considerando lo previsto en el literal c) del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y que ha sido ratificado en el Decreto Legislativo N° 1444, que modifica la Ley. De ser así, deben observarse las disposiciones establecidas en los artículos 100 y 101 del Reglamento para su aprobación y procedimiento, respectivamente;



Que, en consecuencia, de acuerdo al literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, para configurarse la causal de contratación directa por desabastecimiento, deben presentarse simultáneamente dos (2) elementos: i) Situación extraordinaria e imprevisible, ii) su ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios u operaciones que la Entidad tiene a su cargo;



Que, con relación al primer requisito, de acuerdo a lo informado por las Unidades de Logística y Administración del Estadio Nacional en los informes de vistos la situación extraordinaria e imprevisible se encuentra configurada por cuanto al haberse vencido la Habilitación del Estadio Nacional para la realización de eventos deportivos y extradeportivos, ya no se cuenta a la fecha, por disposición de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con autorización para poder realizar cualquier actividad en el Estadio Nacional, el cual es además sede institucional del IPD, situación que dicha entidad ha advertido efectuando una serie de observaciones que, de no levantarse impedirán su funcionamiento, lo cual no había sido posible prever tenido en cuenta que, durante la realización de los XVIII Juegos Panamericanos y Sextos Juegos Panamericanos, dicha sede estaba afectada en uso al Proyecto Especial organizador de dichos juegos;

Que, con relación al segundo requisito, de acuerdo a lo informado por la Administración del Estadio Nacional, para la renovación de la mencionada habilitación es necesario realizar una serie de intervenciones que permitan levantar las observaciones realizadas por la indicada Municipalidad por lo que su falta de urgente implementación compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios u operaciones que la Entidad tiene a su cargo según detalla en su informe;



PERÚ

Ministerio de Educación

Instituto Peruano del Deporte

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Que, por otro lado, conforme a la Opinión N° 003-2019/DTN, del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, la aprobación de una contratación directa no enerva la obligación de la Entidad de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actuaciones preparatorias, ni de ejecución contractual; debiendo observar, para tal efecto, los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento;



Que, asimismo, la autorización otorgada para una contratación directa por desabastecimiento no impide comunicar a los órganos competentes para las indagaciones de eventuales responsabilidades en caso las hubiere, conforme a lo señalado en la propia normativa de contratación pública;

Que, en atención a lo dispuesto en el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento, la potestad de aprobar las contrataciones directas bajo la causal de desabastecimiento es indelegable, por lo que, corresponde al Presidente del Instituto Peruano del Deporte su aprobación, como Titular de la Entidad";

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, sus modificatorias, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del IPD, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2004-PCM;

Con el visto bueno de la Gerencia General, de la Oficina General de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Logística de la Oficina General de Administración, en lo que corresponde a sus competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobación

Aprobar las Contrataciones Directas incluidas en la modificación del Plan Anual de Contrataciones 2020, Versión 02, con referencias números 43 y 44, según el siguiente detalle:

N°	DESCRIPCIÓN	MONTO
1	Servicios de confección e instalación de pasamanos para el estadio nacional	S/ 66,674.84
2	Adquisición e instalación de puertas cortafuego para el Estadio Nacional	S/ 82,230.00
TOTAL		S/ 148,904.84

Artículo 2º.- Observación del debido procedimiento

Disponer que la Unidad de Logística de la Oficina General de Administración, proceda a la contratación del servicio materia de la presente resolución, observando estrictamente el procedimiento establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; asimismo, la publique en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro del plazo establecido en las normas de contrataciones del Estado, bajo responsabilidad.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano del
Deporte

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Artículo 3°.- Notificación

Notificar la presente resolución a la Oficina General de Administración y a la Unidad de Logística de la Oficina General de Administración, así como a la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración para los fines correspondientes conforme a los considerandos de la presente resolución.

Artículo 4°.- Publicación

Publicar la presente resolución en el Portal de Transparencia del Instituto Peruano del Deporte (www.ipd.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,



.....
GUSTAVO ADOLFO SAN MARTIN CASTILLO
Presidente
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

